



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. 228.487

VISTO

La importancia del conocimiento de las normas respecto a la movilidad de personas con disminución visual en la ciudad de Rosario.

Y CONSIDERANDO

Que la celebración del Día Mundial del Bastón Blanco, el 15 de octubre de cada año, contribuye a sensibilizar a la sociedad acerca de los obstáculos que las personas no videntes y con disminución visual enfrentan para su libre circulación, representando una contribución a la integración de éstas.

Que el Decreto N°914/97 de la Ley Nacional N°22431 y su modificatoria N°24314, establecen los requisitos necesarios para lograr una correcta accesibilidad y circulación de las personas con disminución motriz o visual en la vía pública y en los medios de transporte públicos.

Que el Congreso de la Nación ha sancionado la Ley N°25682, la cual establece la adopción, en todo el territorio de la República Argentina, como instrumento de orientación y movilidad para las personas con baja visión, el uso del bastón verde.

Que la normativa vigente en la ciudad de Rosario respecto a la accesibilidad edilicia y movilidad, brinda las pautas y exigencias a cumplir en el entorno urbano y en construcciones nuevas y existentes.

Que la Municipalidad de Rosario, a su vez, ha confeccionado el manual de "Pautas y Exigencias para un Proyecto Arquitectónico de Inclusión", recopilando datos de textos legales sobre la materia.

Que específicamente, la ciudad de Rosario cuenta con diversas Ordenanzas que establecen pautas y requisitos para cumplir respecto a la movilidad e inclusión de las personas con disminución visual.

Que la Ordenanza N°7352 establece la obligatoriedad de colocar carteles identificatorios de las calles con los nombres de las mismas en Código Braille. También establece la colocación de carteles en Código Braille en oficinas, reparticiones y espacios públicos que dependan de la administración municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Que la Ordenanza N°8009 establece la inclusión de la lectura en Código Braille en cajas de medicamentos del Laboratorio de Especialidades Medicinales.

Que la Ordenanza N°8201 establece la obligatoriedad de contar en los ciber, con al menos una computadora equipada con un programa especial de lector de pantalla para personas no videntes, de uso libre y gratuito.

Que la Ordenanza N°8126 establece la obligatoriedad de ofrecer cartas y menús en restaurantes, cafés, confiterías y negocios afines, con tipografía Braille, a efectos de posibilitar la comprensión de personas no videntes.

Que la Ordenanza N°8238 tiene por objetivo garantizar el acceso a la Ley 24240 de Defensa del Consumidor a todas las personas afectadas por algún tipo de impedimento visual.

Que la Ordenanza N°8239 dispone la emisión de boletas para el pago de tasas, servicios públicos, derechos de habilitación y toda otra forma de liquidación que genere ingresos al municipio, en Código Braille cuando los contribuyentes, usuarios o consumidores lo soliciten en razón de sufrir una disminución visual.

Que en materia del Transporte Urbano de Pasajeros, la Ordenanza N°7802, establece en el artículo 46°, inciso g, que “las personas no videntes o con seria disminución de su capacidad ambulatoria (uso de muletas o cualquier otro elemento ortopédico) tendrán derecho al ascenso o descenso de las unidades del transporte público en lugares donde no corresponda parada de la línea pero siempre dentro del sector de los últimos treinta (30) metros de cada cuadra. La Secretaría de Servicios Públicos proveerá a dichos usuarios de señales fosforescentes en forma de credencial para facilitar la detención de las unidades. Las personas no videntes que se trasladen acompañadas de perros guías, deberán cumplir con las condiciones que se fijan en las reglamentaciones respectivas.”

Que las barreras arquitectónicas y urbanísticas, las culturales, las sociales y también las burocráticas, son aquellos impedimentos que hacen a la no integración o a la dificultad de participar de diversas actividades y de la vida urbana para algunas personas, como discapacitados, niños o ancianos.



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Que es necesario generar conciencia sobre prácticas ciudadanas adecuadas y saludables para la inclusión de toda la ciudadanía, especialmente de las personas con discapacidades.

Que en este sentido, se deben generar los mecanismos de adecuación de los espacios urbanos, edificios y medios de circulación y transporte para lograr un uso pleno de la ciudad en iguales condiciones para todos sus habitantes.

Por lo antes expuesto los concejales abajo firmantes presentan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

PROGRAMA BASTÓN BLANCO

Artículo 1°. Se crea en la ciudad de Rosario el Programa Bastón Blanco a realizarse cada año durante el mes de Octubre, en el marco del Día Mundial del Bastón Blanco.

Artículo 2°. El Programa consiste en la realización de campañas comunicacionales de concientización y sensibilización de la población en general sobre la normativa vigente en materia de movilidad e inclusión de personas con discapacidad visual.

El Programa consiste también en la realización de cursos de capacitación de choferes del Transporte Urbano de Pasajeros acerca de la normativa específica en materia de movilidad de personas no videntes en el transporte público.

Artículo 3°. La Autoridad de Aplicación es la Secretaría de Transporte y Movilidad y la Dirección para la Inclusión de Personas con Discapacidad, quienes están a cargo del diseño y ejecución del Programa Bastón Blanco.

Artículo 4°. Las campañas y cursos de capacitación se realizan a través de soportes gráficos, radiales, televisivos, redes sociales y con acciones directas sobre la población para la promoción de la normativa vigente en materia de movilidad e inclusión de personas con discapacidad visual, tanto en establecimientos educativos, instituciones barriales como distritales.



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Artículo 5°. La Municipalidad de Rosario provee la folletería, material impreso y las obleas alusivas a la existencia del Bastón Blanco y Bastón Verde para distribución en el Transporte Urbano de Pasajeros, Centros Municipales de Distrito, Escuelas, Centros de Salud y Hospitales, y demás edificios públicos.

Artículo 6°. Las campañas y cursos de capacitación pueden realizarse mediante convenios establecidos entre la Municipalidad de Rosario y el de Centro de Rehabilitación para Personas con Discapacidad Visual “Luis Braille” N°2014, ONGs y toda institución interesada y relacionada con la temática referida a la inclusión de personas con discapacidad visual.

Artículo 7°. Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a crear las partidas necesarias para llevar a cabo el Programa Bastón Blanco.

Artículo 8°. Comuníquese con sus considerandos.